



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 124-2025-A-HMPP-PASCO

Cerro de Pasco, 28 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 004-2025/HMPP-CM de fecha 28 de enero del 2025, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y de los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Acuerdos, señala que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, sobre el cumplimiento de las Resoluciones Judiciales se debe tener en cuenta lo que señala la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial. Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva y conforme a lo dispuesto por el artículo 139° inciso 2 y 3 de la Constitución Política del Perú, la función de los Órganos de Administración de



Firmado digitalmente por:
VILLAR RUIZ Dante Samuel
FAU 20178735725 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2025 10:38:20-0500

Un futuro diferente



“Cien Años de la Muliza A Ti”

Justicia se ejerce con independencia, en su calidad de Poder del Estado, observando el debido proceso y garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, lo cual solo se logra cuando se cumplen o se hace cumplir las Resoluciones Judiciales. Asimismo, se precisa que la labor de los órganos de Poder Judicial no solo culmina con la expedición de Resoluciones Judiciales (sentencias), sino se deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia y de esta forma se logra satisfacer el interés de la persona que inicio el proceso judicial y que busca un pronunciamiento sobre los hechos y derechos. Las Sentencias Judiciales son oponibles frente a los demandados o incluso son reconocidas o ejecutadas por terceros.

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre las atribuciones Constitucionales asignadas al Poder Judicial señala que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder clasificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcance, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que mediante Notificación N° 2005-0-2901-JM-CI-01, la Corte Superior de Justicia Pasco, notifica mediante Resolución N° 101, donde confirman la sentencia expedida por Resolución Nro. 75, en consecuencia, REQUIERASE a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO CUMPLA con expedir resolución respectiva DECLARANDO NULA LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO NÚMERO 038-2005-CM-HMPP de fecha once de abril del dos mil cinco, por el cual adjudica a favor de Mauricio Vargas Lázaro en calidad de venta el bien inmueble ubicado en el Jirón Leoncio Prado número ciento ochenta y cuatro, Manzana J, Lote catorce, Distrito de Chaupimarca.

Que mediante el Informe N° 0284-2024-PPM-DARY/HMPP, el Procurador Publico Municipal de provincia de Pasco, Abog. Darwin A. Ramon Yalico, remite para su cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 101 donde se REQUIERE a la Municipalidad Provincial De Pasco CUMPLA con Expedir Resolución Respectiva Declarando NULA la Resolución de Concejo NÚMERO 038-2005-DM-HMPP de fecha once de abril del dos mil cinco, por el cual adjudica a favor de Mauricio Vargas Lázaro en calidad de venta el bien inmueble ubicado en el Jirón Leoncio Prado número ciento ochenta y cuatro, Manzana J, Lote catorce, Distrito de Chaupimarca; en sus propios términos de la SENTENCIA DE VISTA que CONFIRMA la SENTENCIA EXPEDIDA EN LA RESOLUCIÓN NRO. 75.

Un futuro diferente



Que mediante Informe N° 0795-2024-HMPP-A/SG, la Oficina de Secretaria General solicita la Opinión Legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, siendo adjuntado el expediente N° 511- 2005-0-2901-JM-CI-01, proceso judicial iniciado por el señor HUGO WALTER CORDOVA FLORES contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, MAURICIO VARGAS LAZARO y litisconsorte ANTONIA SALAZAR DE VARGAS, FLORES CASIMIRA PORFIRIA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA (Impugnación de Resolución Administrativa y declara Nula la Resolución de Concejo 038-2005-CM-HMPP); siendo el estado del proceso de EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Que mediante el Informe Legal N° 005-2025-DSVR_OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, CONCLUYE indicando que corresponde señalar que la Municipalidad Provincial de Pasco (entidad) se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a las decisión judicial expedidas por autoridad judicial competente en sus propios términos (Resolución N° 101 – 1° Juzgado Especializado Civil – Pasco), NO SIENDO POSIBLE QUE SUS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS REALICEN CALIFICACIONES O INTERPRETACIONES SOBRE ESTOS, ACCIÓN QUE PUEDE RESTRINGIR SUS EFECTOS O RETRASAR SU EJECUCIÓN, LO CUAL, PUEDE HACERLOS PASIBLES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA. En ese sentido LA MUNICIPALIDAD DEBERÁ EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO DECLARANDO LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO 038-202258—CM-HMPP, DE FECHA 11-04-2005, tal como lo ordena la Resolución N° 101 – 1° Juzgado Especializado Civil – Pasco (exp. Nro. 00511-2005-0-2901-JM-CI-01).

Que, Con Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2025/HMPP-CM se APRUEBA el cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 101 donde se requiere a la Municipalidad Provincial de Pasco cumpla con expedir Resolución respectiva declarando NULA la Resolución de Concejo N° 038-2005-DM-HMPP de fecha 11 de abril del 2005, por el cual adjudica a favor de Mauricio Vargas Lázaro en calidad de venta el bien inmueble ubicado en el Jirón Leoncio Prado N° 184, Mz. “J”, Lote 14, Distrito de Chaupimarca; en sus propios términos de la sentencia de vista que confirma la sentencia expedida en la Resolución N° 75.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y el artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el cumplimiento del mandato judicial donde SE CONFIRMA la sentencia expedida por resolución número setenta y cinco (75), de fecha veinte de mayo del dos mil ocho, de fojas mil quinientos cinco a

Un futuro diferente



“Cien Años de la Muliza A Ti”

mil quinientos catorce, en el extremo que falla declarando fundada la demanda de fojas cincuenta y cuatro y siguientes, subsanada a fojas noventa al noventa y dos, interpuesta por don Hugo Walter Córdova Flores y por los sucesores de doña Porfirio Flores Casimira en condición de litisconsortes, contra la Municipalidad Provincial de Pasco, Mauricio Vargas Lázaro y litisconsorte Antonia Salazar de Vargas, sobre impugnación de resolución administrativa y declara nula la Resolución de Concejo número 038-2005-CM-HMPP de fecha once de abril del dos mil cinco, por el cual adjudica a favor de Mauricio Vargas Lázaro en calidad de venta el bien inmueble ubicado en el Jirón Leoncio Prado número ciento ochenta y cuatro, Manzana J, Lote catorce, Distrito de Chaupimarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR,** la NULIDAD de la Resolución de Concejo Municipal numero 038-2005-DM-HMPP de fecha 11 de abril del 2005 por el cual adjudica a favor de Mauricio Vargas Lázaro en calidad de venta el bien inmueble ubicado en el Jirón Leoncio Prado N° 184, Mz. “J”, Lote 14, Distrito de Chaupimarca, en sus propios términos de la sentencia de vista que confirma la sentencia expedida en la Resolución N° 75.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR,** la presente resolución a las Gerencias, Oficinas Generales, y demás unidades orgánicas para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las instancias pertinentes, asimismo a la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la presente en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente